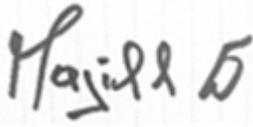


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 09 de mayo de 2024. A despacho del señor juez informándole que la parte demandante subsanó la demanda en tiempo oportuno. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado Nro. 2020-00258
Auto interlocutorio Nro. 0744

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra nuevamente a despacho para resolver sobre librar mandamiento ejecutivo de pago o no, de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderado judicial por la señora **CAROLINA ECHEVERRI RUBIANO** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.032.358.667, como representarte legal de su menor hijo **MATÍAS ECHEVERRI DÍAZ** identificado con NUIP nro. 1.114.900.430, para el cobro ejecutivo de los intereses legales moratorios y de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el señor **RICARDO IVÁN DÍAZ RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía nro. 80.769.428, desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de abril de 2024, por la suma de **TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE. (\$ 13.133.374,80)**, así:

AÑO	MES	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR PAGADO	VALOR ADEUDADO
2020	Noviembre	\$ 263.340,60	\$ 0,00	\$ 263.340,60
	Diciembre	\$ 263.340,60	\$ 0,00	\$ 263.340,60
2021	Enero	\$ 272.557,80	\$ 0,00	\$ 272.557,80
	Febrero	\$ 272.557,80	\$ 0,00	\$ 272.557,80
	Marzo	\$ 272.557,80	\$ 0,00	\$ 272.557,80
	Abril	\$ 272.557,80	\$ 0,00	\$ 272.557,80
	Mayo	\$ 272.557,80	\$ 0,00	\$ 272.557,80
	Junio	\$ 272.557,80	\$ 0,00	\$ 272.557,80
	Julio	\$ 272.557,80	\$ 0,00	\$ 272.557,80
	Agosto	\$ 272.557,80	\$ 0,00	\$ 272.557,80

	Septiembre	\$ 272.557,80	\$ 0,00	\$ 272.557,80
	Octubre	\$ 272.557,80	\$ 0,00	\$ 272.557,80
	Noviembre	\$ 272.557,80	\$ 0,00	\$ 272.557,80
	Diciembre	\$ 272.557,80	\$ 0,00	\$ 272.557,80
2022	Enero	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00
	Febrero	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00
	Marzo	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00
	Abril	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00
	Mayo	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00
	Junio	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00
	Julio	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00
	Agosto	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00
	Septiembre	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00
	Octubre	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00
	Noviembre	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00
	Diciembre	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00
2023	Enero	\$ 348.000,00	\$ 0,00	\$ 348.000,00
	Febrero	\$ 348.000,00	\$ 0,00	\$ 348.000,00
	Marzo	\$ 348.000,00	\$ 0,00	\$ 348.000,00
	Abril	\$ 348.000,00	\$ 0,00	\$ 348.000,00
	Mayo	\$ 348.000,00	\$ 0,00	\$ 348.000,00
	Junio	\$ 348.000,00	\$ 0,00	\$ 348.000,00
	Julio	\$ 348.000,00	\$ 0,00	\$ 348.000,00
	Agosto	\$ 348.000,00	\$ 0,00	\$ 348.000,00
	Septiembre	\$ 348.000,00	\$ 0,00	\$ 348.000,00
	Octubre	\$ 348.000,00	\$ 0,00	\$ 348.000,00
	Noviembre	\$ 348.000,00	\$ 0,00	\$ 348.000,00
	Diciembre	\$ 348.000,00	\$ 0,00	\$ 348.000,00
2024	Enero	\$ 390.000,00	\$ 0,00	\$ 390.000,00
	Febrero	\$ 390.000,00	\$ 0,00	\$ 390.000,00
	Marzo	\$ 390.000,00	\$ 0,00	\$ 390.000,00
	Abril	\$ 390.000,00	\$ 0,00	\$ 390.000,00
TOTAL:		\$ 13.133.374,80	\$ 0,00	\$ 13.133.374,80

Como título ejecutivo se aportó copia de la sentencia nro. 0072 del 23 de junio de 2023, proferida por esta misma unidad judicial, mediante la cual se fijó como cuota alimentaria a cargo del señor **RICARDO IVÁN DÍAZ RIVERA** y en favor del menor **MATIAS ECHEVERRI DÍAZ**, el 30 % del salario mensual devengado (fijo y variable) hechos los descuentos de ley de salud y pensión, incluyendo horas extras y comisiones, e igual porcentaje 30 % sobre las bonificaciones, primas legales y extralegales, indemnizaciones, cesantías, pensiones, liquidaciones arreglos con la entidad donde hoy labora o donde llegare a laborar y cualquier otro emolumento, comisiones o ingresos; presumiendo que devenga el salario mínimo legal mensual vigente en Colombia.

Así mismo, se aportó copia de la sentencia nro. 36 del 28 de febrero de 2024, mediante la cual la H. Sala Civil Familia del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, adicionó un párrafo al numeral quinto de la sentencia proferida por este despacho, según la cual la cuota alimentaria debía ser pagada con efectos retroactivos a partir de la presentación de la demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD**, es decir, desde el 05 de noviembre de 2020.

La copia de la sentencia nro. 0072 del 23 de junio de 2023 de esta célula judicial, en compañía de la copia de la sentencia 36 del 28 de febrero de 2024 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Sala Civil Familia, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 422 del C. G. del P., presta mérito ejecutivo toda vez que de las mismas se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado y a favor de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva en proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** a cargo del señor **RICARDO IVÁN DÍAZ RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía nro. 80.769.428, en favor del menor **MATÍAS ECHEVERRI DÍAZ** identificado con NUIP nro. 1.114.900.430, representado legalmente por su progenitora, la señora **CAROLINA ECHEVERRI RUBIANO** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.032.358.667, para el cobro ejecutivo de los intereses legales moratorios y de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de abril de 2024, por la suma de **TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE. (\$ 13.133.374,80)**, así:

a)

AÑO	MES	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR PAGADO	VALOR ADEUDADO
2020	Noviembre	\$ 263.340,60	\$ 0,00	\$ 263.340,60
	Diciembre	\$ 263.340,60	\$ 0,00	\$ 263.340,60
2021	Enero	\$ 272.557,80	\$ 0,00	\$ 272.557,80
	Febrero	\$ 272.557,80	\$ 0,00	\$ 272.557,80

	Marzo	\$ 272.557,80	\$ 0,00	\$ 272.557,80
	Abril	\$ 272.557,80	\$ 0,00	\$ 272.557,80
	Mayo	\$ 272.557,80	\$ 0,00	\$ 272.557,80
	Junio	\$ 272.557,80	\$ 0,00	\$ 272.557,80
	Julio	\$ 272.557,80	\$ 0,00	\$ 272.557,80
	Agosto	\$ 272.557,80	\$ 0,00	\$ 272.557,80
	Septiembre	\$ 272.557,80	\$ 0,00	\$ 272.557,80
	Octubre	\$ 272.557,80	\$ 0,00	\$ 272.557,80
	Noviembre	\$ 272.557,80	\$ 0,00	\$ 272.557,80
	Diciembre	\$ 272.557,80	\$ 0,00	\$ 272.557,80
2022	Enero	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00
	Febrero	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00
	Marzo	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00
	Abril	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00
	Mayo	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00
	Junio	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00
	Julio	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00
	Agosto	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00
	Septiembre	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00
	Octubre	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00
	Noviembre	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00
	Diciembre	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 300.000,00
2023	Enero	\$ 348.000,00	\$ 0,00	\$ 348.000,00
	Febrero	\$ 348.000,00	\$ 0,00	\$ 348.000,00
	Marzo	\$ 348.000,00	\$ 0,00	\$ 348.000,00
	Abril	\$ 348.000,00	\$ 0,00	\$ 348.000,00
	Mayo	\$ 348.000,00	\$ 0,00	\$ 348.000,00
	Junio	\$ 348.000,00	\$ 0,00	\$ 348.000,00
	Julio	\$ 348.000,00	\$ 0,00	\$ 348.000,00
	Agosto	\$ 348.000,00	\$ 0,00	\$ 348.000,00
	Septiembre	\$ 348.000,00	\$ 0,00	\$ 348.000,00
	Octubre	\$ 348.000,00	\$ 0,00	\$ 348.000,00
	Noviembre	\$ 348.000,00	\$ 0,00	\$ 348.000,00
	Diciembre	\$ 348.000,00	\$ 0,00	\$ 348.000,00
2024	Enero	\$ 390.000,00	\$ 0,00	\$ 390.000,00
	Febrero	\$ 390.000,00	\$ 0,00	\$ 390.000,00
	Marzo	\$ 390.000,00	\$ 0,00	\$ 390.000,00
	Abril	\$ 390.000,00	\$ 0,00	\$ 390.000,00
TOTAL:		\$ 13.133.374,80	\$ 0,00	\$ 13.133.374,80

b) Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar que en lo sucesivo se causen.

- c) Por los intereses de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar que se adeudan y los que en lo sucesivo se vayan causando a la tasa estipulada en el art. 1617 del Código Civil.
- d) Por las costas procesales y agencias en derecho que genere esta ejecución.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los depósitos que posea el demandado en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo, mesadas de negocios de los cuales sea titular, CDTS, así como de cualquier otro producto financiero, en la oficina principal de las sucursales de los bancos: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO ITAÚ, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR

LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente.

TERCERO: DECRETAR de OFICIO la prohibición de salida del país del demandado, señor **RICARDO IVÁN DÍAZ RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía nro. 80.769.428, hasta tanto no cancele los dineros adeudados. (Artículo 129 inciso 6to. del C. de la I. y la A.)

LÍBRESE por secretaría el oficio respectivo con destino a las autoridades de migración.

CUARTO: Una vez efectivizadas las medidas previas decretadas, **NOTIFÍQUESE** al señor **RICARDO IVÁN DÍAZ RIVERA**, del presente proceso mediante el envío de esta providencia a la dirección electrónica reportada en la demanda, haciéndole además entrega de copia de la demanda, sus anexos y del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, esto en la forma establecida en el artículo 8vo. de la Ley 2213 del año 2022, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta municipalidad. Para el efecto se **ORDENA** oficiosamente que por secretaría se remitan las piezas procesales correspondientes a fin de que a través de dicho Centro se surta la notificación personal del demandado.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada que las sumas antes indicadas, deberán ser canceladas por la parte ejecutada en el término de CINCO (5) DÍAS de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C. G. del P., pudiendo este

proponer excepciones dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación del mandamiento de pago. (Artículo 442 numeral 1 del C. G. del P.)

SEXO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 del C. G. del P.

SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al Procurador 15 Judicial II en Asuntos de Familia, conforme lo reglado en el artículo 8vo. de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1251375626a6764724e476dc8a6d591160cd72d6398eb9169fb8d2adaedbf0c**

Documento generado en 09/05/2024 03:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>